

GACETA OFICIAL

AÑO XX

PANAMÁ, 31 DE MAYO DE 1923

NÚMERO 4159

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial

Secretario de Gobierno y Justicia.

RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 39.—Casa particular: Calle 59, N.º 22.

Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida B y Calle 108.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 23.

Secretario de Instrucción Pública.

OCTAVIO MENDEZ PEREIRA

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 28, N.º 4.

Secretario de Fomento.

JUAN ANTONIO JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 1, N.º 23.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Páginas

SECCIÓN SEGUNDA

Resolución número 121, de 26 de Mayo de 1923. 13387

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 52 de 1923, de 26 de Mayo, por el cual se abre un crédito adicional al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia, con cargo al Departamento de Gobierno y Justicia. 13387

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

Decreto número 24 de 1923, de 24 de Mayo, por el cual se dispone auxiliar a Profesores y Maestros para hacer estudios de perfeccionamiento en el exterior. 13387
Resolución número 15 bis, de 30 de Abril de 1923. 13387
Circular número 6, de 15 de Mayo de 1923. 13388
Circular número 8, de 10 de Mayo de 1923. 13388

SECRETARIA DE FOMENTO

Decreto número 15 de 1923, de 18 de Mayo, por el cual se dispone que los Establecimientos de Beneficencia que reciban auxilio del Tesoro Nacional quedarán sujetos en lo sucesivo a la suprema dirección del Superintendente del Hospital Santo Tomás, bajo el control de la Secretaría de Fomento y Obras Públicas. 13388

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 13 de Mayo de 1923. 13388

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS

Resolución número 25, de 16 de Mayo de 1923. 13388

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO

Cuadro que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Correidores de la República al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Abril de 1923. 13389

PROVINCIA DE COCLE

Cuadro que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Correidores de la República al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Abril de 1923. 13389

Avisos Oficiales. 13389

Edictos. 13390

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 121

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 121.—Panamá, 26 de Mayo de 1923.

Modesto Herrera, panameño, reo del delito de homicidio, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal de 1916, y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Director del Presidio en el que consta, que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Como el peticionario fue condenado durante la vigencia del Código Penal de 1916, el cual le es más favorable que el de 1923, de acuerdo con los artículos 19, 29, 30 y 84 del Código Penal primeramente citado, y 1º del Decreto número 57 de 1919,

SE RESUELVE:

Conceder a Modesto Herrera, la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de 10 años de reclusión, convertida en presidio a que fue condenado, y como el 27 de los corrientes cumple las dos terceras partes de esa pena, se ordena que sea puesto en libertad, en esa fecha, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sea 3 años y 4 meses y a cumplir las siguientes obligaciones:

1º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2º Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícita, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. CHIARI.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NUMERO 52 DE 1923

(DE 26 DE MAYO)

por el cual se abre un crédito adicional Presupuesto de Gastos de la actual vigencia con cargo al Departamento de Gobierno y Justicia.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que se ha agotado la partida correspondiente al artículo 12 para gastos imprevistos de la Presidencia; y

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en la Constitución y en el Código Fiscal en relación con la apertura de créditos,

DECRETA:

Artículo único. Abrese al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia, con cargo al Departamento de Gobierno y Justicia, un crédito adicional por la suma de dos mil batboas (B. 2.000.00), imputables al artículo que en seguida se expresa:

DEPARTAMENTO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

CAPÍTULO 2º

Presidencia de la República (M)

Artículo 12. Para gastos imprevistos de la Presidencia. 2.000 00

Total. B. 2.000 00

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintiséis días del mes de Mayo de mil novecientos veintitrés.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro encargado del Despacho,

TOMÁS HERRERA.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

DECRETO NUMERO 24 DE 1923

(DE 24 DE MAYO)

por el cual se dispone auxiliar a Profesores y Maestros para hacer estudios de perfeccionamiento en el exterior.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

1º Que aunque existe una disposición en la Ley, según la cual se han de dar a los jóvenes panameños de uno y otro sexo, que se han graduado de maestros en las Escuelas Normales o que en lo sucesivo se gradúan de tales, el Poder Ejecutivo enviará anualmente al exterior seis (seis) hombres y tres mujeres a perfeccionarse en sus estudios pedagógicos o a especializarse en algunos de los ramos de enseñanza secundarias, esa disposición no ha podido cumplirse desde hace mucho tiempo por falta de recursos suficientes para ello;

2º Que es conveniente, sin embargo, atender a la necesidad de procurar la

más eficiente preparación de maestros y profesores;

3º Que la práctica de otros países ha demostrado que da mejores resultados el envío al extranjero de personas bien preparadas y experimentadas a hacer cursos cortos intensivos y visitas de observación;

4º Que esta práctica puede ensayarse en Panamá, donde ya tenemos establecimientos de enseñanza que dan a los jóvenes una preparación seria, que les permite asimilar sin dificultades la cultura superior,

DECRETA:

Artículo 1º Desde el presente año la Secretaría de Instrucción Pública podrá designar para enviar al extranjero, con el fin de adquirir nuevos conocimientos, a un profesor y dos maestros, por el término preciso de seis meses que comenzarán a contarse desde el mes de Febrero.

Artículo 2º El Gobierno reconocerá a dichos educadores el goce de sus sueldos y les conservará sus empleos por todo el tiempo que dure su comisión.

Artículo 3º En calidad de viáticos se reconocerá, además, a los profesores dos meses de excedencia y cuatro meses a los maestros, que serán pagados por adelantado y que éstos deberán reembolsar al Tesoro, por descuentos parciales de sus sueldos sucesivos.

Artículo 4º La Secretaría de Instrucción Pública elegirá cada año, de acuerdo con las calificaciones como estudiantes, sus resultados en la práctica y su buena conducta, a los que han de gozar de esa gracia, y se le comunicará con la debida anticipación, para que, si aceptan, comiencen desde luego a hacer economías y a prepararse para el viaje.

Artículo 5º Antes de emprender éste los agraciados deberán celebrar con el Gobierno un contrato en que se fijen las bases del compromiso que contraen.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinticuatro días del mes de Mayo de mil novecientos veintitrés.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

O. MÁNDEZ P.

RESOLUCION NUMERO 15 BIS

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 15 bis.—Panamá, 30 de Abril de 1923.

En vista de la certificación enviada a esta Secretaría por la Inspección General de Enseñanza, de que las personas abajo mencionadas han llenado los requisitos a que se refiere el artículo 23 de la Ley 31 de 1913,

SE RESUELVE:

Otorgarles derecho para que perciban, a partir del mes de Mayo venidero, al tenor de lo que dispone la Ley 31 de 1913 y el Decreto número 2 de 1921, el aumento de sueldo que se especifica a los siguientes Maestros:

Josefa Conte, J. Teresa Díaz, Catalina Ortiz, Aminta F. de Oses, Rosalina Recuero y María Luisa A. de Valdés, B. 20 00 mensuales a cada una.

Mercedes Asprilla, Sofía Calderón, Rosa L. de Recuero y María Luisa Urutza, B. 15 00 mensuales a cada una.

Sixta T. Aguilera, Elvira Amador, Josefa del C. Arias, Pedro Arrocha G., Narciso A. Ayala G., Catalina Bernaschina, Rita C. Cajar, Ana F. Díaz, Sor Filomena, Elvira M. Hurtado, Guillermina de Jesurum, Sor Josefa, Virginia

B. de Leytón, María T. Márquez, Sara Méndez, Albertina M. Mendoza, Francisca Montoya, Carmen J. Rincón, Angela M. Rivera, Carmen E. Rivera, Andrea Rímber e Higinio Vázquez, B. 10.00 mensuales a cada uno.

Sor Helena Villa y Mariano Prado, B. 7.50 a cada uno.

Nelly Malek, Antonia M. Alemán B., Gilda M. Araúz, Policarpa Ayarza, Clementina C. de Brando, Antonio Burgos C., Cristina Caballero L., Manuel C. Cellería R., M. Salomón Canoán M., Eulíquet P. de Contreras, Jilina A. de Correa, Guillermina Esquivel, Ana M. Fernández, María Gamboa, Clara M. González, Sigerio González, Corina C. de Grimaldo, Antonio Guardia, Natalia J. de Guardia, Bolívar Gutiérrez, Adela I. de Icaza, Ernesto Jiménez C., María Jorge, Celis I. Justiniani, Natalia B. Linares, Toribio Lara Puelhe, Ofelia R. Morales, Margarita Muñoz, José Nodal S., Josefa Navarro, Rosa M. Navas, Graciela M. Paredes, Cristina Perigault, Eladio Ríos, Elvira I. Rodríguez, Guillermina A. de Rodríguez, Julio Rodríguez M., Concepción F. de Román, José de la Rosa Jr., Juan de Dios Rosas, Jil P. Sánchez, Herminia Segura, Sara Sotillo, Julia M. Suñer, Arturo Torres y Elida M. R. de Vega, B. 5.00 mensuales cada uno.

Adán Abrego J., Virgilio Angulo, Bernardo M. Araúz, Francisco Barrera B., Constantino Becerra T., Olmedo Bermúdez, Catalina Calvo D., Ofelia E. Candanedo, Pilar B. de Cedeño, Eladio E. Espinosa, Francisco Figueroa, Manuela Herrera, Juan T. de Hoyos, Antonia M. Maldonado, Fernando Manfredo, Altamirano de Melo, Lastenia G. de Morán, Alejandro Mosquera P., Enriqueta Muñoz, María Ortega, Mariana Polo, Esmeralda L. Quiros, Emilio C. Rebollo, Víctor M. de la Rosa, Teresa I. Sánchez, Martín Sarmadenez y Abigail Vázquez D., B. 2.50 mensuales cada uno.

Regístrese, cúmplase y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

O. MÉNDEZ P.

CIRCULAR NUMERO 6

República de Panamá.—Inspección de Instrucción Pública de las Escuelas de la Capital.—Circular número 6.—Panamá, 15 de Mayo de 1923.

Asunto: Funciones de Cine ofrecidas por el Club Rotario.

A los Directores y Maestros:

El Club Rotario de Panamá en su afán de procurar a los niños de la Capital diversiones sanas e instructivas ha arreglado de nuevo todo lo necesario para obsequiarlos con funciones de Cine, los sábados de 10 a 11 a. m. en el teatro Cecilia.

La nueva temporada comienza el 19 de los corrientes y es de esperarse que los niños observen, como el año pasado, una conducta intachable que haga honor a ellos mismos y a los maestros encargados de su educación.

Como la capacidad del Cecilia es limitada, este Despacho se ha visto en la necesidad de distribuir el personal educando del modo siguiente:

A. Los sextos grados irán todos los sábados.

B. Los quintos grados A se alternarán con quintos B. El cuarto de Caldonia irá con estos.

C. Todos los sábados irán de cada uno de los terceros y cuartos grados los tres alumnos mejores en trabajo y conducta.

D. Cuidarán a los alumnos los maestros respectivos. Para los terceros y cuartos grados se enviarán cada sábado dos maestros más.

Este Despacho abriga la esperanza de que ustedes no omitirán esfuerzo alguno a fin de que los niños de la Capital obtengan el mayor provecho de las películas de carácter educativo ofrecidas por el Club Rotario.

Soy de ustedes atento servidor,

RODOLFO A. PABLO,
Inspector.

CIRCULAR NUMERO 8

República de Panamá.—Inspección de Instrucción Pública del Distrito Escolar de La Chorrera.—Circular número 8.—La Chorrera, Mayo 10 de 1923.

Asunto: Orientaciones Educativas.

A los Directores y Maestros del Distrito Escolar de La Chorrera:

Con el propósito de que puedan ustedes tener siempre presentes los conceptos que esta Inspección emitió durante las próximas pasadas conferencias reglamentarias en su intención de dar una clara y eficiente orientación a la labor de las escuelas, voy a permitirle copiarlos aquí, en la confianza de que ustedes harán mérito de ellos en bien de la juventud que se levanta, risueña esperanza de la Patria:

1) La misión del maestro es noble, humana y patriótica por cuanto ella fortalece para la lucha por la vida las energías del individuo y las prepara para desarrollar toda su eficacia para el bien.

2) El maestro debe darse exacta cuenta de lo mucho que vale como factor del progreso y de la prosperidad del país; debe tener siempre presente que su obra traspasa las cuatro paredes del aula para desarrollarse, tal cual es, en la vida ciudadana.

3) El educador debe estudiar con sumo tacto las características del alma de cada uno de sus alumnos y buscar en él los medios para encausar sus energías hacia el más alto grado de eficiencia personal.

4) La misión del maestro no es sólo instruir, es más trascendental y magna: educar, entendiéndose por ello el desarrollo de sus capacidades mentales para que pueda ser un individuo socialmente eficiente, capaz no sólo de cargar con su propio peso, sino de ayudar a levantar el de los demás.

5) Los conocimientos no son la finalidad de la labor de la escuela: ellos deben ser medios correctos y prudentemente manejados por el educador para formar el carácter del alumno.

6) El desarrollo de buenos hábitos en los educandos es una de las más importantes tareas de la escuela: en ella ha de entrenarse el niño, bajo la hábil y discreta dirección del maestro, en la práctica de la honradez, de la veracidad, del aseo y del orden, de la economía, de las reglas de la cortesía, de la puntualidad y del honor del trabajo y del civismo.

7) No es suficiente que se haga entender al niño la bondad o la maldad de una práctica cualquiera; no es indispensable ejercitarla o aceptarla o rechazarla según sea buena o mala.

8) La escuela ha de presentar siempre al alumno un modelo de todas aquellas prácticas buenas que el maestro enseña a sus alumnos. El ejemplo puede más que la enseñanza, porque es la enseñanza misma intensificada por la práctica.

9) El maestro debe respetar la personalidad de sus alumnos; no ha de suponerse al unísono con el suyo, puesto que ello sería desconocer las manifestaciones del ser del individuo. La tarea del maestro es ayudar al desarrollo de todas las capacidades mentales del educando a fin de dotarlo de un equipo de fuerzas que le permita abrirse paso en la vida.

10) El hombre ha nacido para la lucha; la lucha es vida, y el maestro debe acostumbrar al alumno a ejercitar sus capacidades en desarrollo, en esclarecimiento de la verdad, de la causa de los hechos y fenómenos puestos a su alcance.

11) La alegría y la felicidad son supremas aspiraciones de la humanidad: el maestro debe rodear a sus educandos de una atmósfera de libertad, de alegría y de inocente gozo. Sus enseñanzas han de despertar profundo, vivo y creciente interés en sus educandos.

12) El educador tendrá presente, que no son el castigo, el rigor ni el ultraje los medios más adecuados para corregir defectos en sus educandos; el amor y el cariño, las buenas maneras y el consejo oportuno y discreto abren al educador las puertas del alma infantil.

De ustedes atento y servidor,

U. RODRÍGUEZ B.,
Inspector de Instrucción Pública.

SECRETARIA DE FOMENTO

DECRETO NUMERO 15 DE 1923

(DE 18 DE MAYO)

por el cual se dispone que los Establecimientos de Beneficencia que reciben auxilio del Tesoro Nacional quedarán sujetos en lo sucesivo a la su preta dirección del Superintendente del Hospital Santo Tomás, bajo el control de la Secretaría de Fomento y Obras Públicas.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo desde hace mucho tiempo, abriga el propósito de establecer varios Hospitales de Emergencia en las principales poblaciones del país, transformando en tales a los que ya existen y poniéndolos todos bajo la suprema dirección del Superintendente del Hospital Santo Tomás, como institución central que es;

Que para realizar dicho proyecto, se espera la terminación de los pabellones del Nuevo Hospital Santo Tomás, a fin de poder disponer entonces de los recursos necesarios para acometer esa empresa; y

Que como esta obra demora todavía y es de urgente necesidad introducir algunas reformas en todos los Hospitales que funcionan en el Interior, ya sean de los que gozan de subvenciones de la Lotería Nacional, o de los establecidos o que se establezcan por asociaciones o individuos particulares, con fondos propios,

DECRETA:

Artículo 1º Desde la promulgación del presente Decreto, todos los Establecimientos de Beneficencia que gozan de las subvenciones de la Lotería Nacional, quedarán sujetos a la vigilancia del Gobernador de la Provincia donde ellos funcionan y bajo la suprema dirección, administración y organización, del Superintendente del Hospital Santo Tomás, de conformidad con las disposiciones que éste dicte sobre el particular.

Artículo 2º Los Establecimientos de Beneficencia fundados o que se funden por asociaciones o individuos particulares, con fondos propios, quedarán también bajo la suprema dirección, administración y organización del Superintendente del Hospital Santo Tomás, quien procurará consultar, en lo posible, como lo dispone el Código Administrativo, la voluntad de sus fundadores.

Artículo 3º Las disposiciones de carácter reglamentario de los Establecimientos de Beneficencia que dicte el Superintendente del Hospital Santo Tomás, de acuerdo con la autorización que le confiere el presente Decreto, deberán ser consultadas previamente ante el Poder Ejecutivo, por el órgano de la Secretaría de Fomento, y no entrarán a regir sin la respectiva aprobación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los dieciocho días del mes de Mayo de mil novecientos veintitrés.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento y Obras Públicas,

J. A. JIMÉNEZ.

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción en el día 23 de Mayo de 1923.

As. 2425.—Oficio 189 de 21 de Abril de este año, del Juez 39 de este Circuito, con el cual acompaña copia de la demanda de nulidad propuesta por «Christian Mission» contra «Christian Mission de Panamá».

As. 2426.—Escritura 547 de ayer, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual María Isabel Lozano constituye hipoteca a favor de Mariano Sosa Calviño sobre una finca en esta ciudad.

As. 2427.—Escritura 547 de 21 de Abril de 1908, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual María Patricia de Jiménez vende a Pedro Jaraullón un lote de terreno ubicado en el Distrito de Taboga.

As. 2429.—Escritura 553 de esta fecha, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual María Enriqueta Berguido vende a Eladia Tejeda la séptima parte que le pertenece en una casa ubicada en esta ciudad.

As. 2430.—Escritura 552 de esta fecha, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual Augusto Arango M. y otros venden a Benedetti Hermanos dos casas ubicadas en esta ciudad y Adriana y Ana Isabel Arango cancelan hipoteca.

As. 2431.—Oficio 805 de esta fecha, del Juez 1º de este Circuito, por la cual comunica que se han cancelado las hipotecas que pesaban sobre dos fincas de Javier Morán ubicadas en esta ciudad.

Panamá, Mayo 23 de 1923.

El Jefe del Registro Público,

B. QUINTERO A.

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

RESOLUCION NUMERO 25

República de Panamá.—Registro Central del Estado Civil de las Personas.—Resolución número 25.—Panamá, Mayo 16 de 1923.

Visto el informe que precede de la Subdirección Secretaría del Despacho y hechas las comparaciones de los datos de fechas del nacimiento del menor Rafael Bueldes García Barrera que constan en el asiento N° 416, folio 208 del Tomo once del respectivo libro de nacimientos de la Provincia de Colón y que es la versión acostumbrada en la práctica de este Despacho del cupón matriz número 71 del Libro número 76 de la Registraduría Auxiliar de Colón, se ha llegado a la convicción del suscrito Registrador General que dichos datos no son los mismos que constan en el proceso levantado al efecto y que se contempla ni en la Resolución número 69 de fechas once de Septiembre del año próximo pasado que debió tener en cuenta el respectivo Registrador Auxiliar al levantar la inscripción matriz.

Al tenor del artículo 34 del Decreto Ejecutivo número 17 de 11 de Febrero de 1914, reglamentario del Registro Civil, se contempla en este caso uno de los errores puramente materiales que afectan el contenido del asiento practicado por esta Dirección General y que le corresponde subsanar bajo su responsabilidad, ya que ese error denotado estriba de una inadverencia o descuido de parte de la Registraduría Alcaldía Municipal de Colón.

En tal virtud,

SE RESUELVE:

Anular el asiento número 416 visto al folio 208 del Tomo número 11 de nacimientos de la Provincia de Colón, por medio de marginal al respecto y practicar un nuevo asiento con los datos de la fecha de nacimiento que constan en el proceso y Resolución considerados.

Agregar a la actuación mencionada estas diligencias para su constancia y prevenir al Alcalde Registrador Auxiliar de Colón que en lo sucesivo no se repitan yerros o desperfectos como el contemplado.

Regístrese, cúmplase y publíquese.

El Registrador General interino,

LUIS A. MORALES V.

El Subdirector Secretario interino,

Pompilio Aragón.

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas durante el mes de Abril de 1923.

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO.

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VEJECIDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
BOCAS DEL TORO.....	2	2	2	5	1	1	8	1	4	4		
Changuinola.....	1	2										
Isla Grande.....	1											
Buena Vista.....	3	1	1	1			3	1	2	2		
Quebrada del Cedro.....												
Sixaola.....												
Bocas del Drago.....												
BASTIMENTOS.....												
Boa Torto.....												
Cocoa Plum Point.....												
Calovébora.....												
Sam Wood Point.....												
CHIRIQUE GRANDE.....												
Punta Peña.....												
Fish Creek.....												
Cricamola.....		1	1				3		3			
Guabito.....												
Almirante.....												
Totales.....	6	4	4	5	1	1	15	1	10	6		

Panamá, Abril 30 de 1923.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas.

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas durante el mes de Abril de 1923.

PROVINCIA DE COCLÉ.

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VEJECIDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
PRINOMÉ.....	2	6		12			1	5	5	1		
Canaveral.....												
Puerto Gago.....		2		1								
Coclé.....												
Pajonal.....		2		3								
Rio Grande.....												
Toabre.....												
Tulé.....	2	7		2								
LA PINTADA.....	1	6		2			1	5	3	2		
El Harino.....			1	1								
Llano Grande.....		1	2	1								
Piedras Gordas.....	1	2					1	1		2		
ANTÓN.....												
Chiré.....		4		3								
Cabuya.....												
Caballero.....												
El Valle.....												
Juan Díaz de Antón.....												
Marica.....												
Rio Hato.....		10	2	8			1	3	6	3	8	
AGUADULCE.....												
El Cristo.....												
El Roble.....	1	2	1	1								
ROCK.....	2	10	3	8			2	3	5	4	4	
NATÁ.....		1		1								
El Caño.....												
Capellania.....		2		4								
Toza.....												
OLA.....												
El Palmar.....												
Totales.....	9	55	9	46			3	13	22	17	18	

Panamá, Abril 30 de 1923.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas.

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año, B. 6.00; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias

sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00 el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar empastado y a B. 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde 1.º día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

ROBERTO A. MORALES.

AVISO OFICIAL

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Departamento de Materiales y Compras.—Panamá, Mayo 9 de 1923.

Señores Secretario de la Presidencia, Secretario de Hacienda y Tesoro, Secretario de Fomento y Obras Públicas, Secretario de Gobierno y Justicia, Secretario de Relaciones Exteriores, Secretario de Instrucción Pública, Ingeniero en Jefe de la J. C. de Caminos, Corte Suprema de Justicia, Administración del Impuesto de Licores, Inspector General de la Policía Nacional, Director General de Correos y Telégrafos, Inspector General de Telégrafos, Intendente de San Blas.

Presente.

Señor:

Desde la creación del Almacén General del Gobierno, ha sido el deseo de todos los Departamentos del Gobierno cooperar conmigo en cuanto se relaciona con compras, ventas y transporte de materiales, así como también con la contabilidad; pero en un asunto que es muy importante y que son los recibos que este Almacén envía con los materiales para que sean firmados y devueltos se viene procediendo con negligencia o indiferencia, pues estos recibos no son devueltos muchos, en algunos casos con la demora de meses y hasta de año.

Es de mi obligación dar cuenta de todos mis actos en forma de pruebas y si yo efectúo las compras y hago los suministros y los recibos no me son devueltos por los empleados públicos, única constancia de que han sido recibidos los materiales, yo no podré convencer al Gobierno de la honradez de mi administración.

Para evitar que los empleados públicos con su indiferencia o negligencia obstaculicen la buena marcha de este Establecimiento que tiene grave responsabilidad ante la Nación, se resuelve: No enviar ningún material a todos aquellos funcionarios públicos que no devuelvan los recibos ya aludidos, debidamente firmados, con el título oficial que posean, antes de treinta días.

Si Ud. cree conveniente formular alguna indicación al respecto, puede hacerlo en la seguridad de que será atendida.

Soy de Ud. Atto. y S. S.,

CHARLES L. STOCKELBERG,
Jefe de Materiales y Compras.

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde en punto, del día 11 de Junio de 1923, se recibirán en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas propuestas para el suministro de 1000 barriles de cemento para la construcción del Nuevo Hospital Santo Tomás.

Toda propuesta deberá presentarse en el papel sellado correspondiente y ha de ser acompañada de una fianza de quiebra de acuerdo con el párrafo 3.º del artículo 94 de la Ley 53 de 1917, por un diez por ciento del valor de la propuesta a favor de la Secretaría de Fomento.

Las propuestas serán abiertas y leídas en presencia de una comisión de la Junta de Construcción del Nuevo Hospital y de los proponentes o de sus representantes autorizados.

Los proponentes deben manifestar en sus escritos de propuesta que aceptan el pliego de cargos sin restricciones, y el Gobierno se reserva el derecho de rechazar cualquiera o todas las propuestas.

El pliego de cargos y especificaciones puede consultarse todos los días hábiles durante las horas de despacho en la Secretaría de Fomento, y en la Oficina del Arquitecto del Nuevo Hospital Santo Tomás, en el barrio de la Exposición.

Panamá, Mayo 9 de 1923.

El Subsecretario de Fomento y Obras Públicas,

J. M. FERNÁNDEZ.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B. 1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre tierras nacionales.

JULIO QUIJANO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por el presente edicto emplaza a Rusel Garnett para que dentro del término de treinta días contados desde la última publicación de este edicto se presente por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en la demanda de divorcio que le promueve María Gómez.

Panamá, dos de Mayo de mil novecientos veintitrés.

El Juez,

DARÍO VALLARINO.

El Secretario,

Edwin Chandeck.

3 vs.—1

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Tercero del Circuito de Panamá,

Por el presente cita, llama y emplaza a la señora Ella Moore de Alvarado para que dentro del término de treinta días, contados desde la última publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL, se presente por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en la demanda de divorcio que le ha promovido su esposo Víctor Manuel Alvarado.

Panamá, Mayo veintiséis de mil novecientos veintitrés.

El Juez,

DARÍO VALLARINO.

El Secretario,

Edwin Chandeck.

6 vs.—3

EDICTO

El Alcalde del Distrito de David, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Nicomedes Aizpúrra, se encuentra una novilla de color hocoso oscuro como de año y medio de edad, sin marca de ninguna clase que se encontraba en un potrero del señor Enrique Castillo del barrio de San Carlos de esta jurisdicción, hace más de seis meses.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este aviso en lugar público de esta Alcaldía por el término de treinta días contados desde la fecha; copia de este edicto se envía a la GACETA OFICIAL; si vencidos los treinta días no se ha presentado ninguna persona a reclamar el referido bien como su legítimo dueño, se rematará en pública subasta y su valor ingresará al Tesoro Municipal.

David, Abril 27 de 1923.

El Alcalde,

RAFAEL SILVEIRA C.

El Secretario,

B. Palacios.

30 vs.—2.

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito de Los Santos,

HACE SABER:

Que en poder del señor José María Sáez se encuentra depositada una mula de color oscuro claro, marcada a fuego así:

(6)

fué aparecida en la finca de su señor padre, Juan de Dios Sáez y no tiene dueño conocido.

Por lo tanto, se suplica al dueño o dueños del referido animal que se presenten y hagan valer sus derechos dentro del término de treinta días; pasado este tiempo será remitido al señor Tesorero Municipal para su venta en almoneda pública.

Este aviso es fijado en la Alcaldía, en lugar visible por treinta días y una copia será remitida a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Los Santos, Mayo 10 1923.

El Alcalde,

H. VÁSQUEZ.

Por el Secretario,

Gmo. Cedeño H.,
Oficial Escribiente.

30 vs.—2

AVISO

El suscrito Corregidor de Pacora,

HACE SABER:

Que en poder del señor Florencio Guerrero, se encuentra depositada una vaca de color amarillo hocoso por debajo, con las señales siguientes: a sangre en la oreja izquierda tres piquetes en forma de tijera, y en la derecha idem; en la punta, marca a fuego encima de la pulpa así: O y en la paleta un triángulo Δ . Este animal ha sido denunciado por el mismo señor Florencio Guerrero, por no tener dueño conocido, y en tal virtud se fija el presente aviso en lugar público de esta oficina por el término de treinta días para que presenten sus reclamos los que se crean con derecho a la vaca mencionada. Pasado ese término sin que se haya presentado su dueño, será vendida en almoneda pública por el Tesorero Municipal del Distrito, con las formalidades legales.

Copia de este aviso será enviada al Alcalde Municipal del Distrito para su aprobación y para que por su conducto sea enviado a la GACETA OFICIAL al fin de que sea publicado.

Pacora, 11 de Mayo de 1923.

El Corregidor,

LEOPOLDO MELGAREJO.

Aprobado.

El Alcalde Municipal,

LEONIDAS PRETELY.

30 vs.—3.

AVISO

El Alcalde Municipal, 1er. Suplente encargado del Despacho,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan Pitane, vecino de La Peana, se encuentra depositado un caballo colorado-oscuro, pequeño, marcado a fuego así: () y sin otras señales particulares, el que ha sido denunciado como bien vacante por el señor Luis García Fabrega, en virtud de hallarse pastando sin su consentimiento, en un potrero de su propiedad que posee en la Regiduría de Irigáñez.

Por medio del presente, se cita y emplaza a todo el que se encuentre con derecho al referido semoviente, lo haga valer en el término de treinta días a partir de esta fecha, pues vencidos los cuales, será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, Mayo 3 de 1923.

El Alcalde,

J. GUILLÉN.

El Secretario interino,

Constantino Romero.

30 vs.—13

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Capira, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Narciso Basto, vecino de este Distrito, se encuentra depositada una bestia mular (macho) de color moro azulajo, de regular tamaño, bastante viejo, tiene una marca borrosa en la parte baja de la pulpa del lado de montar que figura una N o una J y una V unidas y que puede figurarse así: N. Dicho animal ha sido denunciado por el señor Diego Garibaldi por encontrarse vagando por la población hace varios días.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta Alcaldía y se publica en la GACETA OFICIAL, por el término de treinta días para que el que se crea con derecho al animal aludido concurra en tiempo oportuno a hacerlo valer, de lo contrario será rematado en subasta pública.

El Alcalde,

EUSEBIO ORTEGA.

El Secretario,

A. E. Castillo.

30 vs.—15

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de La Pintada,

HACE SABER:

Que en poder del señor Chale Chong se encuentra depositada una vaca parida de color hocosa amarilla, y el ternero de color amarillo achotillo, como de un año de nacido poco más o menos; la referida vaca se encuentra herrada con los hierros siguientes: $\Sigma J=C$ y el ternero así: $J=C$ a sangre la vaca tronza en una oreja, y golpe por debajo en la otra. Dichos animales han sido denunciados ante este Despacho como bienes sin dueño conocido, por la señora Pascuala González, que han sido encontrados en el lugar de Santa Fé de esta jurisdicción, hace algún tiempo de estar pastando y haciendo daños en las sementeras de dicho lugar. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía, y se publica en el periódico Oficial por treinta días, para que el que se crea con derecho a los semovientes, lo haga valer en tiempo oportuno, de lo contrario se rematará en pública subasta.

La Pintada, Marzo 12 de 1923.

El Alcalde,

MARCIAL CARLES.

El Secretario,

T. Arosemena P.

30 vs.—19

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Municipal del Distrito de Aguaduke,

Al público,

HACE SABER:

Que por el presente cita a todos los que se crean con derecho en la sucesión

de Raimundo Liorete, para que se presenten a hacer valer sus derechos dentro del término de 30 días hábiles, advirtiéndoseles que si dentro de ese término no se presentaran a hacerlos valer, la herencia se declarará vacante y se pondrá a cargo de un Curador.

Por tanto, se fija este edicto, como lo dispone el artículo 1551 del Código Judicial, hoy cuatro de Mayo de mil novecientos veintitrés, por el término de 30 días en lugar visible de la Secretaría, y copia de él se remitirá al Director de la Imprenta Nacional, para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Juez,

ALEJANDRINO TUÑÓN.

El Secretario

César Ramos.

30 vs.—19

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de David al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Pedro Montenegro se encuentra depositado un toro de color hocoso marcado a fuego así: 6 y a sangre con muesca por debajo de una oreja y borquete por encima de la otra, como de dos años de edad; animal que ha sido presentado a este Despacho por el mismo Montenegro quien lo ha denunciado como bien vacante por venirlo conociendo dentro de su potrero ubicado en Quitío de esta jurisdicción desde hace más o menos dos años y haber resultado infructuosas las gestiones hechas por él para encontrar el dueño del animal en referencia.

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se crea con derecho al mencionado semoviente y se presente a hacerlo valer ante este Despacho en la forma legal, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría de esta Alcaldía y copia del mismo se remitirá para su publicación a la GACETA OFICIAL por el término de treinta días, pasados los cuales, si ninguna persona lo hubiere reclamado, se rematará en almoneda pública por el Tesorero Municipal de este Distrito.

Este edicto se fija hoy veinticuatro de Abril de mil novecientos veintitrés.

El Alcalde,

RAFAEL SILVEIRA C.

El Secretario,

B. Palacios.

30 vs.—20

EDICTO

El Alcalde Municipal de David, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Agapito Morales y en calidad de depositario se encuentra un ternero de color amarillo, y sin marca ni señal alguna, que se encontraba vagando por los llanos de San Pablo Viejo de esta jurisdicción, hace un año más o menos sin conocerse dueño alguno.

En cumplimiento de lo dispuesto en los Artículos 1600, 1601 del Código Administrativo, se fija este aviso en lugar público de esta Alcaldía y se publica en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días, para que todo el que se crea con derecho al aludido animal, concurra a hacerlo valer en tiempo oportuno, de lo contrario se rematará en subasta pública.

David, Abril 16 de 1923.

El Alcalde,

DOMINGO DE PUJ O

El Secretario,

Orman Ferguson.

30 vs.—28